



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Expte. N°:3602/2018, caratulado: "SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL - DIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL S/ PRESENTACIÓN REF: CONSULTA LIQUIDACIÓN IMPUESTOS A LAS GANANCIAS - MRIO. DE PLANIFICACIÓN, AMBIENTE E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA".

Y CONSIDERANDO:

Que, la causa se inicia con la presentación efectuada por el Arq. Juan Alberto Valussi DNI 17.017.043, respecto de reclamos realizados ante el Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica por una supuesta aplicación incorrecta por parte de la Dirección de Administración de dicho Ministerio en la retención correspondiente al Impuesto a las Ganancias en sus haberes y el pago de lo correspondiente al concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" como así también señala un supuesto incumplimiento a la Ley 1774- B de Acceso y Derecho a la Información ante la falta de entrega de una copia de la Liquidación Anual de Ganancias correspondientes a su CUIT como trabajador en relación de dependencia y solicita "se me brinde asesoramiento sobre la forma de proceder ante falta de respuestas por reclamos de información como asimismo la falta de cumplimiento de normas jurídicas".-

Que el Arq. Valussi adjuntó a su presentación fotocopia de las fojas 1/13 de la Actuación Simple N°E32-2018-4959-A (fs. 4/17).

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la ley 616-A ante supuestas irregularidades en la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, a fs.18 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones, considerando conveniente dar curso a la intervención requerida, a los fines de reunir antecedentes del caso, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que de la A.S. N°E32-2018-4959-A adjunta por el Sr. Valussi surge que habría elevado ante la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica, a través de la A.S. N° E32-2017-1921-A, su solicitud de que le sea reintegrado en la liquidación de sus haberes el Concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" debido a que el mismo era abonado con anterioridad y luego dejaron de liquidarlo sin fundamentar razón, (fs. 8/12); y también por A.S. E32-2018-3511-A a la misma Dirección el reclamo correspondiente a la regularización de la supuesta aplicación incorrecta de la retención al impuesto a las ganancias y el pago de lo correspondiente al concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" (fs. 13).

Asimismo se desprende que el Director de Administración responde al Sr. Valussi, por nota señalando que "...la Resolución General N°4003/17 Afip... sustituye a la R.G. 2437/08- Afip, que establece en su art. 9° el procedimiento de ajuste de haberes retroactivos... A los efectos que el beneficiario pueda ejercer la opción de imputar el ajuste al período fiscal del devengamiento de las ganancias, se deberá informar al agente de retención mediante nota, antes que se efectúe el pago respectivo... Que es obligación del agente conforme el art. 13°R.G. 4003/17 Afip presentar las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y de Bienes Personales. Y si de ella resultare un saldo a pagar a favor del contribuyente, el beneficiario deberá solicitar su inscripción y alta en los precitados impuestos y cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975...art. 13 inc C) de la R.G. 4003/17 Afip...", que "...el hecho de ejercer la opción (del devengamiento) no implica que no se pague la retención del impuesto a las ganancias, que dependerá del período fiscal año al que correspondan y la situación fiscal del agente...", respecto a "...la diferencia entre lo abonado y lo que correspondería abonar el concepto de código 205, debe efectuar el reclamo a la Dirección de Control de Haberes..."(fs.14).

Que atento la contestación del Director de Administración, el Sr. Valussi dió respuesta por nota a través de la A.S. E32-2018-3511-A, reiterando que por actuación simple N°E32-2017-1921-A efectuó el reclamo correspondiente al reintegro "...en la liquidación de sus haberes, el concepto 205 "Asignación Personal de Adecuación Escalafonaria", que fue abonado con anterioridad y dejó de ser liquidado en el mes de julio 2015 sin fundamento...", señalando al Director que "...no ha sido notificado del final de la A.S. E32-2017-1921-A, que no se le ha entregado copia de la liquidación, forma de pago, cuota...", además que según la Resolución 4003/17 AFIP "...para poder ejercer la opción de imputar el ajuste al período fiscal del devengamiento de las ganancias, deberá informar al agente de retención mediante nota antes que se efectúe el pago respectivo..." pero que "...no fue notificado que lo que le estaban liquidando era el retroactivo de su reclamo...", que "...comenzó a recibir el concepto 205 sin saber el total retroactivo, la correspondencia, con una mera notificación y con la retención del impuesto a las ganancias...", que "...no ha cumplido con la Resolución General 4003/17 que establece en su Título III "Obligaciones del Agente de Retención Art. 19: "...los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los treinta (30) días corridos a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con lo dispuesto por los art. 11 y 14, conservando a disposición de este organismo la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios...los empleadores también deberán indicar a sus empleados el día del mes hasta el cual, las novedades informadas por dichos beneficiarios a través del Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (Siradig)- Trabajador" serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes de dicho mes...", "... que debería haberse practicado la liquidación según el Art. 21: "El agente de retención se encuentra obligado a practicar: a) una liquidación anual, a los

efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal...", que debería según su entender "...facilitarle una copia de la liquidación anual con el objeto que la misma le permita conocer lo que le ha sido retenido en concepto de impuesto a las ganancias...", que solicitó "...copia de la liquidación anual de ganancias correspondientes a su CUIT, como trabajador en relación de dependencia, con detalle de los distintos períodos de haberes retroactivos que ha percibido..", que "...es obligación del agente de retención ponerle en posición de posible infractor ante la AFIP por no haberle notificado en tiempo y forma de las obligaciones puestas en vigencia mediante la R.G. 4003/17 Art. 11, por la cual el agente de retención tiene obligación de conocer y notificar a sus empleados en relación de dependencia art. 19 ..." (fs. 8/13).

Que asimismo el Sr. Valussi puso en conocimiento al Ministro de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica a través de la A.S. N° E32-2018-4959-A respecto de su reclamo efectuado, en razón a lo establecido en la Ley 292-A artículo 21 inc 8) "llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración", solicitando que sea remitida la actuación al Asesor General de Gobierno, a fin de que se expida sobre todo lo actuado, (fs. 5). En consecuencia el Sr. Ministro giró la actuación N°E32-2018-4959-A a la Asesoría General de Gobierno para su intervención y trámite que estime corresponder.(fs.15)

Que también el Sr. Valussi puso en conocimiento a la Asesoría General de Gobierno el reclamo efectuado el trámite realizado por Actuación Simple N°E32-2018-4341-A por la cual solicitó a la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica copia de la liquidación anual de ganancias correspondiente a su CUIT, que "...como trabajador en relación de dependencia y cumplimentado el plazo de la Ley 1774/B de Acceso a la Información y Derecho a la Información en su art. 4 sin que se haya otorgado respuesta... se habría incumplido lo establecido en el art. 22 de la Resolución General Afip 4003/17 en razón de que el agente de retención no habría puesto a su disposición la liquidación de Impuesto a las Ganancias...", que solicitó al Asesor que "...se expida con el objeto de deslindar la responsabilidad en el agente de retención en posición de posible infractor ante la AFIP por incumplimiento, debido a no haber sido notificado, en tiempo y forma de las obligaciones puestas en vigencia mediante la R.G. 4003/17 art. 11, 19 y 25..." (fs. 6/7).

Que el Asesor General de Gobierno comunicó al Ministro de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica a través de la Providencia N°289 ref. A.S. E32-2018-4959-A, que atento "...el estado de las actuaciones, y no obstante la disconformidad del Sr. Valussi con la respuesta brindada por el Director de Administración de la jurisdicción a v. cargo, no justifican su remisión a esta instancia, pues no se advierte la existencia de materia jurídica concreta que amerita dictaminar, amén de que tampoco se cumple con los recaudos legales vigentes que permiten

recabar nuestra opinión... tal como prescribe el art. 12 de la Ley 2108-A (antes ley 7207) la solicitud de intervención de la Asesoría Gral. de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta, amén de remitir las actuaciones o expedientes con la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición... que las cuestiones planteadas deben dirimirse en el ámbito de esa jurisdicción, recomendándose correr vista de lo actuado y el ulterior planteo del agente Valussi al Director de Administración Ministerial..."

Que atento las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley 616-A, se requirió amplio y documentado informe a distintos organismos, a fin de verificar si concurren los extremos exigidos por la norma, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que se solicitó al Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica por Oficio N°093/19, tenga a bien informar las liquidaciones de sueldos correspondientes al Arq. J.A. Valussi en particular las correspondientes a los periodos enero /2018 a diciembre /2018; si se le abonaron conceptos que pudieren corresponder a periodos anteriores, en su caso informar cuáles fueron dichos conceptos y a qué periodos corresponden; copia de la liquidación anual correspondiente al impuesto a las ganancias del agente; copia de notificación efectuada por la Dirección a su cargo respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la R.G. 4003/2017 de la AFIP, que indique si el agente Valussi desempeña sus actividades dentro de la estructura orgánica de dicho Ministerio y lugar de desarrollo de sus actividades. En razón de lo requerido el Ministerio en cuestión remitió la Actuación Simple N°E32-2019-832-A, (fs.20/88), por la cual adjuntó impresiones digitales de Recibos de Sueldos del Arq. Valussi correspondiente a los meses enero y febrero 2019; enero a diciembre 2018; enero a diciembre 2017; fotocopia certificada de la Actuación Simple N° E32- 2017-1921-A en sus fojas 0 a 26: nota suscripta por el Arq. Valussi ante el Director a/c de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio en cuestión por el reclamo del reintegro de liquidación de haberes y concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" desde el mes de julio de 2015, recibos de sueldos de los meses febrero a diciembre de 2013; enero a diciembre de 2014; enero a julio de 2015; copia del Decreto 562/15 de fecha 13 de abril de 2015; notas de elevación del reclamo ante Dirección General de Recursos Humanos y ante la Dirección de Administración del Sistema Informático y Control de Liquidación de Haberes; Generación Diferencias Concepto 205 correspondientes a noviembre 2013 a marzo 2018; copia Simulación Cálculo 205; detalles de Liquidación correspondiente a los meses abril y mayo de 2018, nota de fecha 12 de junio de 2018 suscripta por el Director a/c de la Dirección General de Recursos Humanos dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica; (fs. 79/81); copia del Decreto 686/17 de fecha 12 abril de 2017 (fs. 82/83); copia de nota suscripta por el Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica presentada ante la

Secretaría General del mismo (fs. 87).

Que de la Actuación E32-2019-832-A se infiere que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, A. e In.Tec. informó al Ministro, por nota, que en referencia al Oficio N°093/19 adjuntó detalle de liquidaciones de sueldo desde el mes de enero 2017 al mes de febrero 2019; fotocopia autenticada de la A.S. E32-2017-1921-A en la cual el Arq. Valussi efectúa un reclamo con respecto a la liquidación y pago del concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria", que la A.S. mencionada fue remitida a la Dirección General de Recursos Humanos, "...ya que la Unidad de Rec. Humanos no intervino ni en el cálculo ni en la liquidación de dicho concepto, que una vez efectuado el nuevo cálculo y procedido a su liquidación fue devuelta a esa unidad administrativa para su archivo..." que se adjuntó la liquidación anual de los años 2017 y 2018 correspondiente al impuesto a las ganancias del agente; que con respecto a la solicitud de remisión de copia de la notificación solicitada "...se deberá tener en cuenta que la Unidad de RRHH no tuvo intervención y no tiene acceso al Sistema Siradig de la AFIP y la única vez que interviene con respecto al impuesto a las ganancias es cuando la Dirección de Administración remite el Formulario N°572 de la AFIP para su registro en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes PON..." que "...por Ley de Ministerios N°2420 se fijó una nueva organización de las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial... que por Decreto N°686/17 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de apertura de la Secretaría de Municipios y Ciudades; que se desprende de los instrumentos legales citados que la Dirección de Desarrollo Regional, de la cual el Arq. Valussi era titular por haber concursado, ganado y promovido mediante Decreto N°562/15, pasó a depender de la Jurisdicción 53 Secretaría de Municipios y Ciudades, no procediendo dicho organismo a regularizar la situación de revista del mencionado agente transfiriéndolo en forma definitiva a la citada Jurisdicción..." (fs.87)

Que también de la documentación adjunta por el Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica se desprende que el Decreto 562/15 (fs. 69/71), de fecha 13/04/2015, en su Artículo N°1 aprobó el resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N°357/14 del Ministerio de Planificación y Ambiente, que por el Art. 2° se promovió al Agente Juan Alberto Valussi en el cargo de Director de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica; y por el Art. 9 se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar a favor del agente Juan Alberto Valussi los conceptos detallados en art. 2,4 y 6 del instrumento legal mencionado (Bonificación por Título Universitario "Arquitecto", Bonificación por Dedicación prevista en Art. 15 de la Ley 1276); y por Art. 11 se imputa el gasto emergente de lo dispuesto a la Partida Principal 100 de la Jurisdicción 32- Ministerio de Planificación y Ambiente.

Que con respecto al reclamo del reintegro del Concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" también surge de la

documentación adjunta por el Ministerio mencionado, que el Sr. Valussi efectuó su reclamo ante la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica, debido a que en el mes de Julio del año 2015 habría dejado de percibirlo. En este sentido el reclamo se habría elevado a la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Administración del Sistema Informático y Control de Liquidaciones de Haberes a fin de que verifiquen las liquidaciones del cálculo de los conceptos 205- Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria y 120 Bonificación por Dedicación, en el marco de la Ley N° 2423-A con la finalidad de evaluar su procedencia (fs. 54/72 a 79); y que consta nota suscripta por la Directora de Administración del Sistema Informático y Control de Liquidaciones de Haberes donde señala que "...tomando conocimiento y realizados los controles pertinentes, ...informa que lo solicitado ...ha sido cumplimentado..."- (fs. 79).

Que, se requirió a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través del Oficio N°731/19 (fs.91), informe respecto a si constan en sus registros las presentaciones de Declaraciones de Ganancias correspondientes al Sr. Valussi, si el Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica ha efectuado el depósito de las retenciones del impuesto a las ganancias relacionadas con el agente, si existen reclamos efectuados por el mismo en relación a las retenciones del Impuesto a las Ganancias.

Atento a lo solicitado la AFIP informó a fs. 92/93, por notas suscriptas del Jefe (int.) Sección Penal Tributario y el Supervisor (Int) Equipo B ambos de la Dirección Regional Resistencia, que "...la Ley N°11.683 en su art. 101 prescribe el deber de confidencialidad por el cual no le es posible remitir mayores datos...", no obstante señaló que "... el Sr. Valussi Juan Alberto...no registra presentación de declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias..." y que el aludido Ministerio informó "...retenciones de Ganancias efectuadas al Sr. Valussi, Juan Alberto en los años 2016 a 2019 del Régimen (160- Rentas del trabajo personal bajo relación de dependencia)..." y que las retenciones efectuadas por Ministerio figuran ingresadas según constancia de la base e-Fisco- Pagos..."

Que se consultó en el Sistema de Gestión de Trámite del Poder Ejecutivo Provincial, la Actuación Simple N°E32-2018-4959-A del registro del entonces Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica, del cual surge (fs. 95), donde figura como último movimiento de la misma en fecha, 26 de noviembre de 2018, siendo remitida desde Secretaría General de Gobernación a la Dirección de Desarrollo Regional Resistencia del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica.

Que en relación a ello se solicitó por Oficio N°084/20 al Ministerio de Planificación y Economía (creado por Ley 3208-A Ley de Ministerios, en reemplazo del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica) amplio y documentado informe respecto, a si en concordancia con la opinión vertida por el Asesor General de Gobierno se dió intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio a efectos de que emita dictamen en relación al reclamo iniciado por el

Arq. Valussi. En consecuencia la Secretaría General del aludido Ministerio remitió la A. S. N°E4-22-1150-A y A.S. E4-21-2615-AE por las cuales adjuntó el informe del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica, Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, por el cual señaló que "...toda intervención que se requiera en cumplimiento con las misiones y funciones creadas bajo instrumentación legal, Resolución Ministerial N°0024/21 esta servicio jurídico permanente asiste, interviene, dictamina y sugiere dentro del marco jurídico competente toda intervención que el Sr. Ministro encargado de esta repartición pública Jurisdicción N°23 (Ex- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos) y Jurisdicción N°4 (Ministerio de Planificación y Economía) requiera junto a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa dependiente de la misma..."

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 5 que "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." Artículo 59: "El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, proporcionalidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad...La aplicación, determinación, percepción, fiscalización y recaudación de todos los gravámenes, estará a cargo de un organismo fiscal provincial, cuya organización y funcionamiento se establecerá por ley especial..."

Que la Ley 616-A en su Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que la Ley N° 2420-A crea el Ministerio de Planificación Ambiente e Innovación Tecnológica en su Título I Ministerio del Poder Ejecutivo, Artículo 1° inc 10); sin embargo dicha norma fue sustituida por la Ley N°3108, actualmente vigente, de creación del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura con las mismas funciones del anterior.

El Decreto 1156/96 Artículo 1°- "...Fusionanse la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva constituyendo la Administración Federal de Ingresos Públicos. La citada Administración funcionará como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto. decreto 646/17 art.1° - apruébase la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ..."

Que respecto a los procedimientos fiscales la Ley Nacional N° 11.683 en su Artículo 5° dispone quienes están obligados a pagar Tributo y quienes adquieren calidad de Contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, así : Las personas

humanas, las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, provincial, municipal, las empresas estatales y mixtas, y en el artículo 11 "... La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la AFIP

Que, a su vez la Resolución General N°4003/17 AFIP, establece en su art. 9 establece el procedimiento a que deben ajustarse los agentes obligados para proceder a la retención correspondientes, la determinación de los periodos fiscales, la imputación de los pagos o retenciones, se trate sobre los sueldos o remuneraciones abonados y que "los datos necesarios a los fines de la liquidación serán suministrados mediante certificado emitido por el agente de retención actuante en el respectivo período original, que deberá ser aportado por el beneficiario", y que en el supuesto de haber cesado sus actividades la persona o entidad mencionada, los referidos datos serán suministrados mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 o F. 572 Web, o a través del sistema informático implementado por el agente de retención -según el período fiscal de que se trate-, debiendo aportarse los respectivos comprobantes de retención.

Asimismo el Art. 11 de la RG 4003/17 señala que "...Los beneficiarios de las ganancias referidas en el Artículo 1º, se encuentran obligados a informar a este Organismo mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", los siguientes datos: a) Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos: ...1. Datos personales: Apellido y nombres, y domicilio. 2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º. 3. El detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, indicando -cuando corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares. b) Mensualmente: 1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones comprendidas en el Artículo 1º de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas retribuciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el Apartado B del Anexo II y las cuotas del Sueldo Anual Complementario. ... 2. Los conceptos e importes de las deducciones computables a que se refiere el Apartado D del Anexo II, con las limitaciones allí establecidas. c) Hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara: 1. La información que requiera este Organismo a efectos del cómputo de las deducciones previstas en los párrafos quinto y sexto del inciso c) del Artículo 23 de la ley del gravamen: 2. Los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los

establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto. 3. Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos mencionados en el Artículo 9°... "A efectos de ingresar al citado servicio, los aludidos contribuyentes deberán contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, y poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos de la Resolución General N° 4.280. La transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondiente a cada período fiscal deberá efectuarse anualmente, hasta el 31 de marzo inclusive del año inmediato siguiente al que se declara, aún cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar... Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el citado formulario, que se produzcan en el curso del período fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, originarán la presentación de declaraciones juradas rectificativas que reemplazarán en su totalidad a las que fueran presentadas anteriormente, hasta la fecha citada en el párrafo anterior. Los beneficiarios deberán conservar a disposición de este Organismo la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 Web. Las características y demás aspectos técnicos del aludido servicio podrán consultarse en el micrositio "[www.afip.gob.ar/572web](http://www.afip.gob.ar/572web)"..." (Modificado por: Resolución General N° 4493/2019 Artículo N° 1)

Que el art. 7 de la RG 4003/17 establece que "... El importe de la retención se determinará conforme al procedimiento que se detalla en el Anexo II (IF 2017-03031438-APN-AFIP). Del procedimiento descrito podrá surgir un importe a retener o a reintegrar al beneficiario.... ..Las infracciones consumadas por incumplimiento al presente régimen, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o -en su caso- por el Régimen Penal Tributario. La responsabilidad por el contenido de las declaraciones juradas será imputable a los declarantes..."-

Que la Ley 1092-A (antes Ley 4787) señala en su Artículo 1°: "...Las disposiciones de esta Ley regirán la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la provincia del Chaco, y serán de aplicación en materia de Control Interno y Control Externo de dicho sector conjuntamente con las disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto, todo ello con los alcances que se determinan en los artículos siguientes..." Artículo 3°: "...Para la interpretación, reglamentación y aplicación de esta ley se deben tener en cuenta básicamente las siguientes disposiciones constitucionales y legales, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder ... ; el Artículo 9°: "...Las actividades relacionadas con la administración financiera de cada una de las jurisdicciones y entidades estarán a cargo de oficinas denominadas Servicios Administrativos, que tendrán la estructura y localización institucional que determinen los instrumentos legales de creación de las mismas o que se definan por aplicación de las disposiciones de este capítulo..." ; ... "La máxima autoridad del órgano rector de cada uno de los

sistemas tendrá autoridad funcional sobre las oficinas y áreas mencionadas en el párrafo anterior en las cuestiones relacionadas con su competencia...

Que la Ley 1774- B de Acceso y Derecho a la Información (antes Ley 6431), establece en su Artículo 1 "...Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna ... ; Artículo 2º: "...Todas las actividades de los órganos comprendidos en la presente ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos. Artículo 3: "...La información deberá ser suministrada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el requerido a procesarla o clasificarla... en forma clara, exenta de codificaciones y en lenguaje accesible Artículo 4 "...deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. ; Artículo 8: "...El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, será considerado incurso en falta grave,

Que del trámite formal, legal y documental de la investigación practicada, surge que la situación analizada no incurre en incumplimiento de ley o presencia de hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública por lo que la materia en análisis excede las facultades y competencia de esta Fiscalía establecidas en el art. 6 de la ley 616-A.

Que en relación al supuesto incumplimiento a la Ley 1774- B de Acceso y Derecho a la Información ante la falta de entrega de una copia de la Liquidación Anual de Ganancias correspondientes a su CUIT como trabajador en relación de dependencia, surge que el Sr. Valussi obtuvo, como respuesta a su reclamo, información sobre la liquidación de sus haberes y la liquidación anual de los años 2017/2018 correspondiente al Impuesto a las Ganancias, si bien no conoció con anterioridad los diferentes items de sus haberes a percibir; que la información requerida se circunscribe a una relación de empleo público, que no refiere a información pública, no se indentifica con asuntos de la comunidad considerada como un todo, sino en su calidad de empleado público individualmente considerado.

Que sin perjuicio que la cuestión planteada excede el marco de la competencia de esta FIA, cabe señalar que en relación al reclamo del Sr. Valussi por una supuesta aplicación incorrecta en la retención correspondiente al Impuesto a las Ganancias en sus haberes, no surge de los informes aportados por los organismos intervinientes la opinión y/o dictámen que determine la aplicación incorrecta de la retención del impuesto a las ganancias.

Que asimismo respecto al reclamo del pago correspondiente al concepto 205 "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria", se desprende de las presentes actuaciones, que fue cumplimentado su pago.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A (Antes 3468);

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I.- TENER POR CUMPLIDA la intervención de esta FIA en las presentes actuaciones, conforme los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos, estableciéndose la no concurrencia de hechos o actos que exige el art. 6 de la Ley 616 y ley 1774 B para el marco de su competencia .-

II.- HACER SABER, al Ministerio de Planificación y Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, las conclusiones arribadas en la presente, a efectos de su conocimiento con copia de la presente Resolución.

III.- NOTIFICAR al Sr. Juan Alberto Valussi DNI N°17.017.043 personalmente o por Cédula, remitiendo copia de la presente Resolución a sus efectos.

IV.- LIBRAR los recaudos pertinente y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V.- ARCHIVAR sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 2622/22**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas